

Expediente: 11135/2021

EDICTO

TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA MUNICIPAL DE AUTOBUS URBANO PARA MAYORES, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS “TARJETA M65”.

DON JUAN JOSÉ RUIZ JOYA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

HACE SABER: Que por este Ayuntamiento se está tramitando la modificación del Reglamento regulador de la concesión de la tarjeta municipal de autobús urbano para pensionistas y discapacitados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a un periodo de consulta pública de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el Tablón Electrónico Único del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y con el fin de fomentar la participación ciudadana acerca de:

“BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA TARJETA MUNICIPAL PARA MAYORES, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS “TARJETA M65”.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la concesión de la tarjeta M65 municipal para personas mayores de 65 años, pensionistas, y/o personas pensionistas con discapacidad del Municipio, con la finalidad de favorecer la igualdad de las personas mayores y pensionistas residentes y/o personas pensionistas con discapacidad empadronados en el municipio de Almuñécar, en cuanto se refiere a su movilidad y accesibilidad al medio en el ámbito urbano de este municipio.

Artículo 2.

La tarjeta M65 para personas mayores de 65 años y pensionistas, y personas pensionistas con discapacidad es un documento expedido por el Ayuntamiento, y que da derecho a su titular a disfrutar de la misma.

Artículo 3.

Los titulares de la tarjeta M65 gozarán de todos los beneficios fiscales ante el Ayuntamiento de Almuñécar que se encuentren asumidos y recogidos en las correspondientes Ordenanzas Municipales Fiscales.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIO. REQUISITOS



Artículo 4.

1. La tarjeta M65 se concederá a las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a. Estar empadronadas en el municipio de Almuñécar.
b. Haber cumplido la edad de 65 años.

2. Podrán ser también titulares las personas que, aún sin cumplir los 65 años, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Pensionistas por jubilación, invalidez y viudedad.
- b. Beneficiarios de pensiones no contributivas, FAS y LISMI.
- c. Pensionistas con discapacidad con un grado superior al 65%.
- d. Personas con discapacidad con un grado inferior al 65% que tengan reconocida una movilidad reducida.

Artículo 5.

Excepcionalmente podrá otorgarse la Tarjeta M65, a propuesta de la delegación del área de servicios sociales y previa valoración del equipo de servicios sociales comunitarios, a otras personas mayores o dependientes y/o personas con discapacidad que presenten especial vulnerabilidad y que no reúnan todos los requisitos exigidos.

En estos casos se tendrá en cuenta especialmente la situación de necesidad de este recurso, la situación socio-económica familiar. Especialmente en aquellos casos que requieran realizar desplazamientos continuados para asistir a recursos sanitarios, establecimientos de rehabilitación y/o centros de atención social.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 6.

1. Las solicitudes de la tarjeta M65 se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, Oficinas Municipales Desconcentradas de Registro e Información o en la forma establecida en el art. 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común mediante tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a). Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b). Una fotografía tamaño carné.
- c). En su caso, certificado de la pensión que se percibe expedida por el órgano competente.
- d). En su caso, certificado de discapacidad/movilidad reducida si procede.

2. Con carácter general, el procedimiento para la percepción de la tarjeta se inicia con la presentación de la solicitud que habrá de realizarse del 1 de septiembre al 31 de octubre del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para el ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

3. En caso de renovación deberá presentarse renovación que habrá de realizarse del 1 de septiembre al 31 de octubre del año en curso, donde se ponga de manifiesto que se siguen reuniendo los mismos



requisitos que dieron lugar a su concesión. En caso contrario, se producirá la baja de la tarjeta M65 de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el Área competente de Servicios Sociales Comunitarios, que estudiará la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de los procedimientos para la concesión de las tarjetas reguladas en este Reglamento serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios web municipal.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas tarjetas corresponde al Área competente de Servicios Sociales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse su propuesta de resolución motivada, en la que se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la tarjeta. En la misma se recogerá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la tarjeta, y se hará constar de forma expresa la desestimación de las solicitudes no admitidas. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma y se notificará en la forma establecida anteriormente mediante publicación en el Tablón de Anuncios web municipal.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en el artículo 6, deberán estar resueltas antes del día 31 de diciembre y se notificarán en cualquiera de las formas que previene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2. Una vez instruido y resuelto el expediente de concesión, la tarjeta M65 se recogerá en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio de transporte (estación de autobuses).

En caso enfermedad o impedimento, podrá ser retirado por un familiar o persona debidamente autorizada por el/la interesado/a.

CAPÍTULO IV. USO DE LA TARJETA M65.

Artículo 8.

Los usuarios que utilicen la tarjeta M65 deberán colocarla en el dispositivo de control instalado al efecto en los vehículos y deberán presentarla al



conductor del autobús cada vez que realicen un viaje o le sea requerido por los servicios de inspección municipal o de la empresa concesionaria.

Artículo 9.

1. La tarjeta M65 es personal e intransferible por lo que no podrá cederse a terceros.

La persona titular de la misma es responsable de su correcta utilización.

A tal efecto está obligada a mantenerlo en perfecto estado. Los beneficiarios tienen el deber de comunicar a la empresa concesionaria las pérdidas o robos de las tarjetas que puedan determinar su utilización por persona no autorizada. El incumplimiento de este deber podrá determinar la exigencia de responsabilidad conforme al régimen sancionador.

2. En caso de pérdida o extravío se podrá solicitar nuevamente con pérdida de la fianza establecida por la empresa concesionaria.

CAPÍTULO V. DURACIÓN Y CADUCIDAD.

Artículo 10.

1. **La tarjeta M65 tendrá validez y duración de un año.**

2. **Además, la tarjeta M65 deberá retirarse en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación al interesado de su otorgamiento. Si no se retirase en dicho plazo, el órgano competente para otorgarla declarará de oficio, previa audiencia al interesado, su caducidad.**

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11.

1. **El uso de la tarjeta M65 por persona distinta a su titular, la falsificación, la manipulación de la misma supondrá la pérdida inmediata y definitiva de la condición de beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.**

2. **La no retirada de la tarjeta en el plazo establecido en el artículo 10.2 de este Reglamento supondrá la pérdida inmediata y durante las dos convocatorias inmediatamente siguientes de la condición de beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.**

Artículo 12.

La sanción impuesta de pérdida inmediata y definitiva de la condición de beneficiario (por uso de la Tarjeta por persona distinta a su titular, falsificación o manipulación de la misma...) prescribirá una vez que se demuestre que ha sido sustraída.

Artículo 13.

El órgano competente para acordar la iniciación e instrucción del procedimiento será la concejalía delegada de servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

CAPÍTULO VII. TRAMITACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO, DETERIORO O ROTURA DE LA TARJETA.



Artículo 14.

1. En caso de robo, pérdida, rotura o deterioro de la tarjeta M65 el beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a la empresa concesionaria.

2. En caso de pérdida, rotura o deterioro que requiera duplicado de la tarjeta M65 y sin perjuicio del régimen sancionador previsto anteriormente, podrá solicitarse la expedición de una nueva Tarjeta mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. En este caso, y una vez comprobado que el/la solicitante ostenta la condición de beneficiario, no será necesario la aportación de otros documentos.

3. En caso de robo de la tarjeta M65 podrá solicitarse una nueva mediante la oportuna solicitud a la que se acompañará, además de la fotocopia del D.N.I., copia de la denuncia formulada por tal motivo ante la Guardia Civil. En estos casos la persona usuaria no estará sujeta al pago del coste que suponga la nueva tarjeta.

Durante el periodo de tramitación de la nueva tarjeta por pérdida o robo de la misma no se facilitará al interesado un ticket o tarjeta provisional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La tarjeta podrá servir además como documento acreditativo para acceder a cualquier otro tipo de servicios o actividades municipales o de carácter cultural, deportivo o social, que se determinen expresamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación y expedición de la tarjeta M65 no surtirá efectos hasta la plena aplicación del convenio que se suscriba entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio de transporte colectivo urbano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de este reglamento quedará derogada cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en este.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público en Almuñécar a la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE
Fdo. Juan José Ruiz Joya



